



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00127-2014-FA,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA – CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ESTHER CORINA ORELLANO PADILLA

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

Chimbote – Perú - 2018

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su amor sin igual y
fortaleza.

A LA ULADECH CATÓLICA:

Por albergarme en sus aulas hasta lograr
mi meta, ser profesional.

Esther Corina Orellano Padilla.

DEDICATORIA

A mis padres:

María y Julio, mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y su dedicación.

A mi esposo:

César a quién le adeudo tiempo, dedicado al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Esther Corina Orellano Padilla.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00127-2014-FA, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron, muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance of fixation of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file number: 00127-2014-FA, of the Judicial District of Santa-Chimbote, 2018? The objective was to determine the quality of the sentences in study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transvesal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data were used the techniques of observation and content analysis and as a instrument a checklist validadet by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considerative and resolutive, belonging to the judgment of first instance were of high rank, very high and very high, and the judgment second instance, very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentence first and second instance they were of very high rank and very high, respectively.

Keywords: quality, fixation of alimony and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Bases teóricas procesales	9
2.2.1.1. El proceso único	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Regulación	10
2.2.1.1.3. Principios aplicables	10
2.2.1.1.3.1. Principio de humanidad	10
2.2.1.1.3.2. Principio de iniciativa de parte	10
2.2.1.1.3.3. Principio de dirección e impulso del proceso	10
2.2.1.1.3.4. Principio de inmediación	10
2.2.1.1.3.5. Principio de concentración, economía procesal y celeridad.....	11
2.2.1.1.3.6. Principio de iura novit curia	11
2.2.1.1.4. Características	11
2.2.1.1.5. Desarrollo del proceso único	11
2.2.1.1.6. La audiencia en el proceso único	12
2.2.1.1.6. 1. Concepto	12
2.2.1.1.6.2. Regulación	12
2.2.1.1.7. Pretensiones atendibles en el proceso único	13

2.2.1.1.8. Sujetos del proceso	13
2.2.1.1.8.1. Concepto	13
2.2.1.1.8.2. El juez.....	13
2.2.1.1.8.3. Partes	13
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	14
2.2.1.3. La pretensión	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Elementos de la pretensión	15
2.2.1.3.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas.....	15
2.2.1.4. La prueba	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. Objeto de la prueba	16
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	16
2.2.1.4.4. Principios aplicables	17
2.2.1.4.4.1. Principio de la valoración conjunta	17
2.2.1.4.4.2. Principio de adquisición.....	17
2.2.1.4.4.3. Principio de la carga de la prueba	17
2.2.1.4.5. La prueba de oficio	17
2.2.1.4.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas.....	18
2.2.1.5. Las sentencias	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.5.2. Estructura	19
2.2.1.5.2.1. Expositiva.....	19
2.2.1.5.2.2. Considerativa	19
2.2.1.5.2.3. Resolutiva.....	20
2.2.1.5.3. Clases de sentencias	20
2.2.1.5.4. El principio de motivación en la sentencia	21
2.2.1.5.4.1. Concepto	21
2.2.1.5.4. El principio de congruencia en la sentencia	22

2.2.1.5.4.1. Concepto	22
2.2.1.5.5. La claridad en las sentencias.....	22
2.2.1.5.5.1. Concepto	22
2.2.1.5.5.2. Importancia	22
2.2.1.5.6. La sana crítica	22
2.2.1.5.7. Las máximas de la experiencia	23
2.2.1.6. Medios impugnatorios	23
2.2.1.6.1. Concepto	23
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios	23
2.2.1.6.2.1. Remedios.....	24
2.2.1.6.2.2. Recursos	24
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio	24
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	24
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	24
2.2.2.1.1. Concepto	24
2.2.2.1.2. Características	25
2.2.2.1.3. Regulación	26
2.2.2.1.4. Clasificación.....	26
2.2.2.1.5. Orden de prelación de obligados alimentarios	27
2.2.2.2. La obligación alimenticia	27
2.2.2.2.1. Concepto	27
2.2.2.2.2. Presupuestos de la obligación alimentaria.....	28
2.2.2.2.3. Regulación	28
2.2.2.2.4. Modificación en el cumplimiento de la obligación alimentaria	28
2.2.2.3. La pensión alimenticia	29
2.2.2.3.1. Concepto	29
2.2.2.3.2. Formas de prestar los alimentos	29
2.2.2.4. Principios	30
2.2.2.4.1. Concepto	30
2.2.2.4.2. Principio superior del niño.....	30
2.2.2.4.3. Principio de Solidaridad.....	31

2.2.2.4.4. Principio de prelación	32
2.3. Marco conceptual	33
III. HIPÓTESIS.....	35
IV. METODOLOGÍA	36
4.1. Tipo y nivel de la investigación	36
4.2. Diseño de la investigación	38
4.3. Unidad de análisis	39
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	42
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	45
4.8. Principios éticos	48
V. RESULTADOS	49
5.1. Resultados	49
5.2. Análisis de resultados.....	73
VI. CONCLUSIONES	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
ANEXOS	89
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas	89
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable.....	106
Anexo 3:Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	115
Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	126

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	49
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	52
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	57

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	61
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	67

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	69
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	71

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH CATÓLICA, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 00127-2014-FA, comprende un proceso único de alimentos, que estuvo a cargo del Tercer Juzgado de Familia- Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, concluyó por sentencia, en primera instancia la decisión fue: declarar fundada en parte la demanda, fijando la pensión alimenticia de doscientos setenta y 00/100 Soles; y en segunda instancia se confirmó dicho monto.

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema de justicia reportan los siguientes resultados:

En España, señalaron que la carga de trabajo en los tribunales, jueces y magistrados necesarios en relación con la carga de trabajo tiene un incremento de aumento con relación a los años anteriores, resultando en demora y retraso de la función judicial española (Fundación Wolters Kluwer, 2017).

Por su parte en Colombia, se halló que se tiene una enorme prolongación de los procesos en el tiempo, ocasionando que los ciudadanos se abstengan de acudir al órgano judicial en procura de solucionar sus conflictos, creando un clima de abandono y desconfianza de la justicia colombiana (Londoño, 2008).

Bolivia mostró que, la crisis estructural de justicia socava la confiabilidad de la población, desconfianza sobre todo en los fallos judiciales, que es parte de una sensación sintomática en América Latina, ya que de acuerdo a encuestas recientes en 18 países de la región se puede apreciar que la confianza en el Poder Judicial cayó de un 30% en 2015 a un 25% en 2017 (Arce, 2017).

En Brasil, se identificó la presencia de una cultura de la impunidad como se demostró en la encuesta anual, que mostró que el 50% de los encuestados percibía el Poder Judicial como corrupto y alrededor del 70% creía que la Policía es corrupta. Estas indicaciones de presencia de una cultura de la impunidad en Brasil son manifestaciones de causas institucionales (Ferreira, 2018).

Por otro lado Segura (2017) mostró los factores que incrementan el problema de la carga procesal indicando que son: la cultura de litigio instaurada y enquistada en todos los estratos sociales del país, la entrega de los escritos dilatorios presentados por los abogados, el hecho que todos los años los trabajadores del Poder Judicial con el propósito de conseguir mejoras salariales efectúan huelgas que duran de 2 a 3 meses y la falta del personal que labora en el Poder Judicial.

En el Perú Alata (2015) halló que nuestra administración de justicia atraviesa una preocupante realidad, ya que la población ha perdido la confianza en el poder judicial, como principales factores podemos mencionar la corrupción, la intromisión del gobierno en el poder judicial, y una de las principales deficiencias del poder judicial es la demora en los procesos judiciales con la excesiva carga procesal. Con respecto al proceso penal se ha producido una reforma con la implementación del nuevo Código Procesal Penal, empero, en el proceso civil también existe la necesidad de una implementación para un proceso común a partir del Nuevo Código Procesal Civil. La población en su gran mayoría, no confía en el sistema judicial en el país, de cada 10 peruanos, 7 no cree en la Administración de Justicia.

Mientras que la Corte Superior del Santa (2012) se indicó las debilidades de esta corte a saber son: Imagen deteriorada del Poder Judicial en la sociedad peruana, interferencia de los otros poderes del estado y la presión de los medios de comunicación en las decisiones jurisdiccionales, falta de coordinación efectiva entre las instituciones del sistema judicial, deficiente formación académica y ética de algunos abogados litigantes, corrupción de agentes externos, cultura litigiosa de la población, tendencia creciente del flujo poblacional a las ciudades, ejercicio ilegal de la abogacía por parte de algunos litigantes, ocurrencia de fenómenos naturales de carácter impredecible.

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00127-2014-FA, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

Al respecto, se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00127-2014-FA, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018. Chimbote.

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la primera sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar **la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la **calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Primero, es un trabajo que si bien se ocupa del análisis de sentencias expedidas en un solo proceso judicial, sin embargo, está contribuyendo a que el propósito de la línea de investigación se logre alcanzar, porque el problema de investigación planteado; es decir preguntarse sobre la calidad de las sentencias está motivada, precisamente; porque en la realidad peruana se difunden diversas informaciones que comprometen a la labor jurisdiccional, siendo, uno de ellos, por ejemplo los resultados de encuestas de opinion o lo que las fuentes citadas en la primera parte de este documento reportan.

Segundo, hacer estudios tomando como objeto de estudio a sentencias reales es importante para cualquier profesional del derecho; porque, es diferente de hacer estudios solo en la doctrina, en la legislación o en la jurisprudencia, puesto que en una sentencia lo que se puede ver concretamente en diversos asuntos importantes del

derecho, por ejemplo: identificar una pretensión concreta, constatar la aplicación de principios o la interpretación y aplicación de una norma sustantiva específica para atender las pretensiones planteadas.

Tercero, los resultados son relevantes, porque fueron obtenidos siguiendo un procedimiento basado en una metodología, que finalmente facilitó la determinación de la calidad de las sentencias expedidas en el expediente N° 00127-2014-FA.

Finalmente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó que la sentencia de primera instancia fue muy alta; y la sentencia de segunda instancia muy alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Pillco (2017) presentó una investigación cualitativa, titulada: “La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”, realizó un análisis de la naturaleza jurídica del derecho de alimentos; teniendo como resultados: Primero: que se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del Código Civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comparada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho. Segundo: Se ha constatado con la presente investigación que con la actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase. Tercero: Se ha constatado en la presente investigación razones suficientes de una alternativa jurídica, que permita plantear la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar a los padres irresponsables.

Delgado (2016) presentó una investigación de diseño no experimental y de corte transversal “pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan del Lurigancho 2016 ”, analizando procesos en alimentos en San Juan del Lurigancho del año 2016, teniendo como resultados que en referencia

al objetivo general de la investigación que busco “Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el Interés Superior Del Niño, Niña y Adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016” y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representado alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. En el desarrollo de la investigación y en su primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. En referencia al segundo objetivo específico, se buscó indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad.

De la Guerra (2017) presentó una investigación cualitativa – cuantitativa, titulada: “La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo” analizando demandas de alimentos, alcanzando a concluir que: no se puede hablar de una convivencia eficaz si existen alimentos de por medio entre alimentante y alimentado que convivan bajo la misma casa de habitación. Se vulneran los derechos del padre al establecer una pensión alimenticia si ambos viven juntos. Existe un rechazo generalizado por parte de la sociedad a la fijación de alimentos bajo estas circunstancias. Las personas encuestadas manifiestan la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en esta parte de los alimentos. Las personas que fueron entrevistadas y encuestadas manifiestan que es necesario proteger al niño o adolescente pero que de igual manera los derechos de los progenitores deben ser respetados.

2.1.2. Investigaciones en línea

Cahuaza (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00768-2017- 0-1903-jp-fc-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.” La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente

Salazar (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04. Del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Morales (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso único de alimentos es aquel regulado por el capítulo II del título II del Código de los Niños y Adolescentes que se caracteriza por ser célere donde prima el principio superior del niño, en donde se resolverá la incertidumbre señalados en el artículo 160 del citado código, donde se priorizará el estado de necesidad del menor y la capacidad económica del padre obligado a prestar alimentos (Berríos, 2018).

El proceso único fue incorporado en el nuevo Código de los Niños y Adolescentes mediante el Decreto Ley N° 26102, como instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamenta en los principios del interés superior del niño, opinión del niño y proceso como problema humano de la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño (Berríos, 2018).

Además se puede añadir que el proceso de alimentos no solo está orientado a tutelar intereses privados sino también a alcanzar un fin social legítimo, como es la protección de la familia. En base a ello la simplificada estructura del proceso único, aplicable a los alimentos, permite concentrar la mayor cantidad de actos procesales en la audiencia única, buscando así limitar la concurrencia reiterada de las partes procesales o sus abogados (Defensoría del pueblo, 2018).

El proceso unico puede ser visto como instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamenta en los principios del interés superior del niño (Del Águila, 2016).

2.2.1.1.2. Regulación

De conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes, el proceso único, el juez tomará en cuenta las disposiciones establecidas en el Capítulo II del título II del libro cuarto del presente código y en forma supletoria al Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de humanidad

Hace referencia a que toda relación humana, personal y social que surge de la justicia, los cuales deben configurarse sobre la base del respeto a la dignidad de la persona. Por lo tanto, los niños y adolescentes por su condición de tal, son sujetos de derechos fundamentales que merecen protección (Berríos, 2018).

2.2.1.1.3.2. Principio de iniciativa de parte

Del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, regula este principio, el cual señala que el proceso solo se desarrolla por iniciativa de quien invoca el interés y legitimidad para obrar (Cornejo, 2016).

2.2.1.1.3.3. Principio de dirección e impulso del proceso

El cual se encuentra prescrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil; entendiéndose como el principio que permite poner en movimiento el proceso, de tal manera que no se detenga hasta poner fin a la instancia (Idrogo, 1994).

2.2.1.1.3.4. Principio de inmediación

Se puede entender, que el juez es quien resuelve el proceso, debe encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas (Cornejo, 2016).

2.2.1.1.3.5. Principio de concentración, economía procesal y celeridad

Estos principios se encuentran prescritos en el artículo V del Título Preliminar, Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran (Idrogo, 1994).

2.2.1.1.3.6. Principio de iura novit curia

Según este principio los jueces están obligados a aplicar la ley pertinente, aunque las partes la ignoren o desconozcan o haya sido erróneamente invocadas (Idrogo, 1994).

2.2.1.1.4. Características

La característica de este proceso es la celeridad frente a otros procesos, pero lo más resaltante es la aplicación del principio de interés superior del niño y adolescente, configurando como un proceso protector a los intereses de un menor, además de esto se puede añadir como característica que es de mayor rapidez y celeridad procesal, mayor inmediación, es decir el juez deberá intervenir necesariamente en la actuación procesal, la introducción del principio de oralidad en el proceso único, reflejado en la audiencia única (Camelo, s/f).

2.2.1.1.5. Desarrollo del proceso único

El proceso se inicia con la demanda, es aquel escrito mediante el cual se entabla o se inicia el proceso, por lo tanto, es un acto que crea una relación procesal porque con la demanda se inicia la instancia, donde el Juez y las partes quedan sujetos a su planteamiento. Conforme al artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes la demanda de alimentos se presenta por escrito y con los requisitos que establece el artículo 424 del Código Procesal Civil (Berríos, 2018).

Una vez recibida la demanda el Juez la calificará y la declarará admitida, inadmisibles o improcedente en concordancia con el artículo 426 y 427 del Código Procesal Civil.

A su vez el demandado, mediante el principio contradictorio, ejercerá su derecho de defensa a través de la contestación a la demanda donde hace valer los medios defensivos que traspasa la ley, contradiciendo y oponiéndose a las pretensiones del actor, en el plazo de 5 días de recibida la notificación de la demanda (Berríos, 2018).

Luego, el Juez fijará la audiencia única de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencias, la misma que deberá realizarse después de 10 días de contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla. Finalmente, el Juez emitirá sentencia declarando fundada o infundada la demanda de alimentos, quedando a salvo el derecho de las partes para impugnar la resolución que contiene la sentencia, mediante el recurso de apelación (Berríos, 2018).

De lo expuesto, el proceso único constituye una herramienta de solución de conflictos para defender los derechos de los niños y adolescentes, en la que prima el Interés Superior del Niño y plazos cortos.

2.2.1.1.6. La audiencia en el proceso único

2.2.1.1.6. 1. Concepto

En la audiencia del proceso único de alimentos concentra las etapas de conciliación, actividad probatoria y sentencia, en donde las partes son decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado (Salinas, 2015).

2.2.1.1.6.2. Regulación

Regulado por el artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes. Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.1.7. Pretensiones atendibles en el proceso único

Atendiendo al artículo 160 del Código de los Niños y Adolescentes el proceso único corresponde en las siguientes pretensiones: a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad b) Tenencia; c) Régimen de visitas d) Adopción e) Alimentos; y,f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente (Jurista Editores, 2018).

En ese orden de ideas, la audiencia es un acto procesal por el cual el juez escucha los alegatos de las partes y emite juicio.

2.2.1.1.8. Sujetos del proceso

2.2.1.1.8.1. Concepto

Siguiendo a la doctrina se señala que los sujetos procesales son tres: juez, demandante y demandado.

2.2.1.1.8.2. El juez

A. Concepto

Es el juzgador, que, como órgano del Estado, dirige el procedimiento, por encima de los restantes participantes (Zamudio y Favela, 1991).

2.2.1.1.8.3. Partes

Son aquellos sujetos situados en dos posiciones contradictorias en el proceso que se deberá resolver, estos sujetos pueden ser físicas, jurídicas o colectivas, tanto del lado activo como del pasivo (Zamudio y Favela, 1991).

a. Demandante

Es quien demanda en nombre propio (o en cuyo nombre es demandada) una actuación de ley y aquel frente a la cual demanda (Castillo y Sánchez, 2014).

b. Demandado

Es a quien, el demandante le incoa la demanda, quien deberá entrar en litis directa o indirectamente con el demandante (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Los puntos controvertidos, serían aquellos hechos sobre los cuales las partes tienen discrepancias, es decir serían los “hechos jurídicos o con relevancia jurídica”, que las partes alegan a través de su demanda y contestación de la demanda o reconvención, que han sido negados o cuestionados por la otra parte (Hidalgo, 2018).

Los puntos controvertidos son las divergencias que hubieren entre las partes sobre determinados hechos, además de esto los puntos controvertidos también en función de los hechos afirmados en la demanda y negados en la contestación (Díaz, 2012).

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos fueron:

- a) Verificar las necesidades del menor;
- b) Verificar las posibilidades económicas del demandado (Expediente N°00127-2014-FA).

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

La pretensión nace como institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y particularmente, como consecuencia de la concepción abstracta (Camacho, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

La pretensión es una declaración de voluntad la cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena; la insatisfacción de la pretensión, por la aparición contemporánea

de una resistencia a ella, es lo que origina el conflicto intersubjetivo de intereses (Alvarado, 2010).

2.2.1.3.2. Elementos de la pretensión

Se entiende que son:

A. El objeto

Es la materia sobre la cual ella recae y está representado por la relación material o sustancial, y constituido por el bien de la vida que tutela esa relación (Montilla, 2008).

B. La causa

Entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material (Montilla, 2008).

C. La razón

Reside exclusivamente en las normas que regulan la relación jurídica Material contenida en ella (Montilla, 2008).

D. El fin

Es la sentencia que la acoja, la cual será favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella (Montilla, 2008).

2.2.1.3.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas

- **Pretensión de la demandante:** que se le asigne a su menor hijo una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendiente a 400.00 Soles (Expediente N° 00127-2014-FA).
- **Pretensión del demandado:** es que se le proporcione el pago de una pensión mensual para su menor hijo a una suma ascendiente a 120.00 Soles (Expediente N°00 127-2014-FA).

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

La prueba es el conjunto de medios por los cuales se trata de obtener el convencimiento del juez respecto de unos datos procesales determinados (Monter citado por Beltrán, Abellan, Gonzáles y Tarufo 2018).

La prueba es el acreditamiento, la verificación, la confirmación de los hechos aducidos por las partes. Entendiendo que en realidad no se prueban los hechos, sino que lo que se prueba son las afirmaciones que las partes hacen sobre los mismos (Gómez, 2014).

2.2.1.4.2. Objeto de la prueba

Se ha sostenido tradicionalmente que el objeto de la prueba son los hechos jurídicos, comprendidos desde luego los actos jurídicos o hecho jurídico objeto de la prueba debe implicar la realización de un supuesto normativo del cual las partes infieren consecuencias jurídicas que esgrimen como fundamento de sus pretensiones o de sus resistencias. Algunos sectores de la doctrina han sostenido también que el objeto de la prueba no son los hechos en sí, sino las afirmaciones o negaciones que de los mismos hacen las partes, por lo que la prueba es una verificación o confirmación de la relación o congruencia entre los hechos y las afirmaciones que las partes hagan de ellos (Gómez, 2014).

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

En buena cuenta, la valoración probatoria debe ser considerada como la función donde el juez percibe los resultados de la actividad probatoria en un determinado proceso. En esta labor se realiza una operación mental que tiene como fin conocer el mérito o valor de convicción deducido del contenido de cada elemento probatorio (Alejos, 2014).

Es la actividad efectuada por el juzgador consecutiva al examen que permite conocer el verdadero contenido de cada medio probatorio; es decir, aquella actuación analítica a posteriori de la interpretación de la misma. Entonces, se puede argüir que en esta etapa se deberá aplicar un estudio crítico sobre los medios probatorios aportados por

ambas partes en un proceso, ya que por un lado se pretenderá dar a conocer las alegaciones fácticas, mientras que por el otro, se tratará de desvirtuar éstas últimas; siendo éste un momento culminante y decisivo donde se define si las acciones ejercidas han sido provechosas o inútiles (Alejos, 2014).

2.2.1.4.4. Principios aplicables

2.2.1.4.4.1. Principio de la valoración conjunta

Principio por el cual el juez deberá valorar todos los medios de prueba constituidos en el proceso de una manera conjunta para esclarecer los hechos incoados por las partes (Alejos, 2014).

En la Corte Suprema en mérito a la Casación N° 3929-2013, que el criterio valoración conjunta de las pruebas no solo se circunscriben a aquéllas ofrecidas por las partes en sus escritos postulatorios, sino también a las actuadas con posterioridad a dicha etapa, e incluso las pruebas incorporadas de oficio al proceso (Perú, Casación N° 3929-2013).

2.2.1.4.4.2. Principio de adquisición

Norma que los medios de prueba ingresados al proceso por las partes, pertenecen a este, tal es así que el juez ha de partir de ellos en la sentencia, sin referencia a cuál de las partes los ha probado (Morales, 2014).

2.2.1.4.4.3. Principio de la carga de la prueba

Es la regla procesal por la cual la parte interesada deberá probar los hechos que alega (Donaires, 2014).

2.2.1.4.5. La prueba de oficio

El artículo 194 del Código Procesal Civil señala que cuando las pruebas sean insuficientes en decisión motivada e inimpugnable, el juez puede ordenar la actuación de medios probatorios adicionales que considere convenientes (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.4.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

A. Documentos

a. Concepto

El documento podría definirse, de manera simplista, como un instrumento escrito. De ahí que todavía a la prueba documental se le llama también Instrumental. Sólo que el término Instrumento es más amplio; hay instrumentos que no son documentos. El documento es un instrumento escritural, es decir, un instrumento en el cual hay escritura; y, entonces, mediante la escritura se plasma una serie de datos de noticias y, en cierta forma, también de registros escritos sobre acontecimientos (Gómez, 2014).

b. Los documentos en el proceso en estudio

Fueron:

- Partida de nacimiento del Menor C.
- Copia DNI de la actora A.
- Copia simple de los Útiles escolares
- 03 recibos originales de pagos por distintos conceptos que debe cancelar durante todo el año escolar al centro educativo N° 1656 – Vinzos.

Para definir a la prueba, se diría que son todos los hechos expuestos por las partes para demostrarle al magistrado la certeza de estos.

2.2.1.5. Las sentencias

2.2.1.5.1. Concepto

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, y las que resuelven los recursos de casación y revisión (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. La sentencia como

acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Para Aguirre (1973) es el acto procesal por excelencia de los que están atribuidos al órgano jurisdiccional. Mediante ella termina normalmente el proceso y cumple el Estado la delicada tarea de actuar el derecho objetivo. En la importante clasificación de los actos procesales, atendiendo precisamente a su función, o sea la que los divide en actos de iniciación, actos de desarrollo y actos de terminación (de decisión y de extinción), la sentencia corresponde a los actos de decisión.

2.2.1.5.2. Estructura

Debe contener 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.5.2.1. Expositiva

Es la primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.5.2.2. Considerativa

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones) (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Cabe señalar que se considera que es la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón. Mediante el raciocinio, desarrollará su pensamiento y surgirán sus conclusiones. La reflexión conduce hacia el apaciguamiento y hacia la tranquilidad de las partes, lo que se produce al entender ellas las razones que tuvo en cuenta el juez para sentar su decisión (Guzmán, s/f).

2.2.1.5.2.3. Resolutiva

Es la segunda parte, en la cual el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.5.3. Clases de sentencias

A. Sentencia condenatoria o estimatoria

Cuando el juez o tribunal acoge la pretensión del demandante, es decir, cuando el dictamen del juez es favorable al demandante o acusador (Universidad Católica de Colombia, 2010).

B. Sentencia absolutoria o desestimatoria

Cuando el órgano jurisdiccional en su fallo, da la razón al demandado o acusado (Universidad Católica de Colombia, 2010).

C. Sentencia firme

Aquella contra la que no cabe la interposición de ningún recurso, ordinario o extraordinario. Y cuando ambas partes dejan transcurrir tiempo y no interpone recurso impugnatorio (Universidad Católica de Colombia, 2010).

D. Sentencia no firme o recurrible

Es aquella contra la que se pueden interponer recursos, por adolecer de alguna formalidad sustantiva o adjetiva en su contenido (Universidad Católica de Colombia, 2010).

E. Sentencia inhibitoria

Es aquella que, por falta o imperfección en los requisitos de procedibilidad (ej.: legitimidad en la causa), no resuelve la litis o fondo de la discusión judicial, o aquella en la que, por falta de elementos de prueba que lleven al juzgador a la certeza de los hechos controvertidos, esta clase de decisiones no quedan en firme (Universidad Católica de Colombia, 2010).

F. Sentencia declarativa

En las que en su fallo se limitan a reconocer una relación o situación jurídica ya existente (García, citado por Espinel 2016).

G. Sentencias Constitutivas

Sentencias que constituyen o modifiquen, crean, modifican o extinguen, una situación o relación jurídica (García, citado por Espinel, 2016).

2.2.1.5.4. El principio de motivación en la sentencia

2.2.1.5.4.1. Concepto

Principio que determina que es necesario justificar los motivos que conducen a un razonamiento, mediante el examen de los presupuestos fácticos y normativos; para explicar se requiere solo de una simple indicación de los motivos o antecedentes causales de una acción, esto es, señalar el criterio lógico que le ha permitido al juez o tribunal llegar a la decisión, sin mayores connotaciones intelectivas. En este sentido,

la motivación de la sentencia en la legislación española, manifiesta que en el relato fáctico no sólo debe incorporarse la narración de los hechos y la enumeración de las pruebas, sino también los motivos y razonamientos que han conducido al juez a dictar su fallo (Espinosa, 2010).

2.2.1.5.4. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.5.4.1. Concepto

Es la relación que existe entre el petitorio y la sentencia en un proceso. Para ello el Juez debe tener en cuenta el aforismo *iura novit curia*, contenido en el Título Preliminar del Código Procesal Civil. El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.5.5. La claridad en las sentencias

2.2.1.5.5.1. Concepto

La Cumbre Judicial Iberoamericana señala que, el lenguaje jurídico es difícil de comprender, en buena medida por sus connotaciones técnicas, así como por el escaso conocimiento que de él tienen las personas. En este sentido, la utilización de un lenguaje jurídico claro y sencillo ha sido una constante para alcanzar la claridad en las sentencias puesto que esta dirigida a toda clase de personas y de esta manera llega a su mejor comprensión (Grupo Formación Judicial, 2018).

2.2.1.5.5.2. Importancia

La importancia del lenguaje en los documentos jurisdiccionales es tal que algunos autores sostienen que debe valorarse por encima de cualquier otro elemento de forma (Alejos, 2014).

2.2.1.5.6. La sana crítica

Faculta al juez la libertad de poder apreciar las pruebas de acuerdo con su lógica y reglas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir las reglas

abstractas, determinando el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre según el caso en concreto (Alejos, 2014).

2.2.1.5.7. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común (Obando, 2013).

Después de avisar la sentencia, se puede definir como una resolución judicial que pone fin a una litis, en donde el juez a cargo expondrá sus argumentos de hecho y de derecho para fundamentar su fallo y por ende el término al proceso.

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Son medios por el cual, las partes que se consideren agraviadas o perjudicadas por una resolución, puedan solicitar la revocación o modificación, total o parcial de la misma, dirigiéndose para ello, según los casos, al mismo Juez que la dictó o a de mayor jerarquía. El derecho de recurrir las resoluciones judiciales, no sólo alcanza a las sentencias definitivas, sino también a las providencias simples y a las sentencias interlocutorias (Fot, 2014).

Son instrumentos procesales ofrecidos por las partes para provocar un control sobre la decisión del juez, encomendando este control o un juez superior (Michlei, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios

El Código Civil en el artículo 356 contempla:

2.2.1.6.2.1. Remedios

- Opocisión
- Tacha
- Nulidad

2.2.1.6.2.2. Recursos

- Reposición
- Apelación
- Casación
- Queja

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio

En el proceso en estudio se interpuso el recurso de apelación el cual tuvo como pretensión: considerar que la sentencia de primera instancia no se encuentra arreglada conforme a ley; puesto que se ha vulnerado el principio del debido proceso y la motivación (Exp. N° 00127-2014-FA).

De lo anterior, se puede indicar que el recurso de apelación, es un recurso ordinario interpuesto por quien se estima agraviado por una resolución que adolece de vicio o error, para que el órgano superior lo revise y expida un nuevo fallo.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Los alimentos comprenden lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y las posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor es de comprender también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (Casación 1464-1997).

Los alimentos tienen una concepción amplia pues comprende el sustento, la habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, y si el acreedor alimentario es menor de edad también se incluye su educación (Aguilar, 2016).

Belluscio citado por Fripp (2009) ha sostenido que la definición de "alimentos" está ligada a su extensión y, como ella ha variado a través de la historia, también se ha modificado el concepto de los alimentos. Pues si se parte de lo que regulaban las leyes en la antigua Roma, puede observarse que sólo cubrían la mera subsistencia.

2.2.2.1.2. Características

A. Es personalísimo

Sirve a la persona, es vital a ella nace con la persona y se extingue con ella (Aguilar, 2016).

B. Es intransferible

Es consecuencia de la primera característica este derecho no puede cederse (Aguilar, 2016).

C. Es irrenunciable

Puesto que sirve para la supervivencia de la persona (Aguilar, 2016).

D. Es incompensable

Según el Artículo 487 del Código Civil peruano los alimentos son incompensables (Aguilar, 2016).

E. Es intransigible.

El derecho alimentario no puede ser materia de transacción, puesto que responde al destino de subsistencia para la vida que tiene este derecho (Aguilar, 2016).

F. Es inembargable

Esto obedece a lo dispuesto por el artículo 648 del Código Civil (Aguilar, 2016).

G. Es imprescriptible

El derecho de alimentos es imprescriptible; pero hay que aclarar que según el inciso 5 del artículo 2001 del Código Civil, señala que prescribe a los 15 años la acción que

proviene de la acción alimentaria, en tal sentido la norma se refiere a la prescripción de la acción mas no a la del derecho (Aguilar, 2016).

E. Es recíproco.

Tanto acreedor alimentario puede convertirse en deudor y viceversa (Aguilar, 2016).

F. Es circunstancial

Porque ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, en virtud que puede ser aumentada o disminuida la pensión alimentaria, y se puede solicitar la exoneración por las causales que estipula la ley (Aguilar, 2016).

2.2.2.1.3. Regulación

Esta regulado en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual señala: se considera alimentos lo necesario para el sustento, vestido, instrucción, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente. También los gastos del embarazo para la madre desde la concepción (Jurista Editores, 2018).

2.2.2.1.4. Clasificación

A. Alimentos legales

Dentro de los legales están los llamados forzosas, que se pueden clasificar en congruos y necesarios; los primeros significan que deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes; congruos significa conveniente, oportuno, en otras palabras son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social (Aguilar, 2016).

B. Alimentos voluntarios

Surge por la propia iniciativa de una persona de atender los requerimientos de otra (Aguilar, 2016).

C. Alimentos congruos

Significa que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condiciones de las partes, entendiendo al término congruo como conveniente lo cual se puede decir que

son alimentos congruos aquellos que habilitan al alimento para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social (Torres, 2016).

D. Alimentos necesarios

Los alimentos necesarios, implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar la vida. En la legislación peruana si encontramos el concepto de los alimentos necesarios, y los legisladores lo han recogido con carácter sancionador, los alimentos asi descritos se reducen por los estrictamente necesarios para sunsistir (Torres, 2016).

Por lo tanto, los alimentos son todos los recursos indispensables que satisfacen las necesidades primarias de una persona para su manutención.

2.2.2.1.5. Orden de prelación de obligados alimentarios

El artículo 475 del Código Civil, señala que cuando sean dos o más obligados a darlos, se presentan en el siguiente orden: por el cónyuge, por los descendientes, y por los hermanos (Aguilar, 2016).

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

Se describe la obligación de alimentos como un crédito a exigir y una deuda a satisfacer, por fundamentales razones de interés familiar y social, que se traducen en las notas siguientes: solidaridad, irrenunciabilidad, intransmisibilidad, no compensable (Herrera, 2014).

Mientras que la STC del 13 de Abril de 1991 define la obligación alimenticia como un deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de otra u otras, y supone la conjunción de dos partes, una acreedora, que tiene derecho a exigir y recibir alimentos, y la otra, deudora, que tiene el deber moral y legal de prestarlos, con la particularidad de que el primero ha de reunir, hipotéticamente, la condición de

necesitado y el segundo de poseer los medios y bienes aptos para atender la deuda (Herrera, 2014).

2.2.2.2.2. Presupuestos de la obligación alimentaria

A. Estado de necesidad del acreedor alimentario

Quien solícitá alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el que necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente (Herrera, 2014).

B. Posibilidad económica del que debe prestarlo

Se refiere al deudor de los alimentos, teniendo en cuenta que la posibilidad económica se deberá entender como la posibilidad económica de contar con sus propios recursos y la posibilidad de tener mayores recursos (Herrera, 2014).

C. Norma legal que señale la obligación alimentaria

Por tratarse de normas legales deben estar regulados bajo la ley civil que corresponda a cada caso ya sea para un alimentista menor de edad o un mayor de edad (Herrera, 2014).

2.2.2.2.3. Regulación

El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes señala: es obligación de los padres prestar alimentación al los hijos.

2.2.2.2.4. Modificación en el cumplimiento de la obligación alimentaria

El monto de los alimentos a suministrar se fija de acuerdo con las necesidades del alimentista, como también de acuerdo las posibilidades del obligado, desprendiéndose las siguientes situaciones: Que se dio un aumento a las cargas familiares del obligado, se disminuyeron dichas cargas, la variación del costo de vida, el aumento de la fortuna, disminución de la fortuna, la estabilidad laboral, el desempleo del obligado, etc., por las causas enumeradas anteriormente se puede variar el monto de la pensión

alimenticia al conjugar este tema, como las características de la pensión alimenticia se puede obtener como resultado el soporte del porqué del presente tema de la insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento, al tenor del aumento del salario mínimo (Velásquez, 2005).

Por consiguiente, la obligación alimentaria es un nexo obligacional por el cual una persona le provee a otra los recursos indispensables para su sustento.

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Varsi (2012) indicó que es una obligación de los padres y primordialmente un derecho que tiene las personas menores de edad, de que sus padres cubran sus necesidades básicas. Quien está facultado a solicitarla es el padre o madre que ejerza la guarda, crianza y educación de los hijos.

Es la prestación económica a favor de un menor alimentista cuyo monto es fijado en atención de las necesidades del menor y las posibilidades del demandado y tiene carácter de obligatoriedad ya que se supone que tiene carácter de subsistencia del menor que es el acreedor (Aguilar, 2016).

2.2.2.3.2. Formas de prestar los alimentos

Los alimentos pueden ser proporcionados en dos formas: una en dinero, entregando una cantidad determinada por común acuerdo o bien por mandato judicial; y la otra, en especie, ya sea entregándole al alimentista la ropa, las medicinas y los propios alimentos; o bien, haciéndose cargo del alimentista proporcionándole comida, vestuario, asistencia médica, y todo lo demás necesario para su subsistencia (Velásquez, 2005).

Por esta razón la pensión alimentaria es el monto fijado por sentencia a favor del alimentista y están sujetas al estado de necesidad del alimentista y a las posibilidades económicas del obligado a prestarlos.

2.2.2.4. Principios

2.2.2.4.1. Concepto

En sus comienzos, la filosofía de la Antigüedad griega tomaba en calidad de principio inicial el agua, el aire, el fuego, la tierra. Se concebía el principio como expresión de la necesidad o de la ley de los fenómenos. En el sentido lógico, el principio es un concepto central, el fundamento de un sistema, concepto y fundamento que constituyen una generalización y la aplicación de algún principio a todos los fenómenos que se producen en la esfera de la que ha sido abstraído el principio dado. Por principio de acción, se sobreentiende la norma ética que caracteriza las relaciones de los individuos en la sociedad (Idrogo, 1996).

2.2.2.4.2. Principio superior del niño

Se puede definir como un principio protector a los derechos como la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña (López, 2015).

El Tribunal Constitucional mediante la sentencia expedida en el expediente N° 02079-2009-PHC/TC, al interpretar los alcances del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, así como el presupuesto de interpretación constitucional ha precisado que: “(...) el deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no solo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño,

indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés. Y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por la que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente. En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlo a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no se puede oponer resistencia a responder ante un agravio a sus derechos (...)

Asimismo el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del Expediente N° 03744-2007-PHC/TC estableció que: (...) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4 de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

2.2.2.4.3. Principio de Solidaridad

Este principio de solidaridad familiar se traduce en una pauta de comportamiento para los miembros de determinado núcleo familiar, mismo que no se reduce a relaciones

paterno-filiales, a partir del cual tienen el deber de apoyar a los integrantes de la familia que se encuentren en situaciones apremiantes o de necesidad. Es decir, se trata de una adhesión circunstancial de unos individuos con otros, situación que se inspira en una expectativa de asistencia recíproca. Así, el principio de solidaridad familiar surge a partir de situaciones convivenciales que responden a vínculos sanguíneos o afectivos. En efecto, tal solidaridad se manifiesta en asistencia y ayuda mutua, buscando satisfacer carencias espirituales y materiales, y es una consecuencia directa del reconocimiento de cada persona como un ser individual, titular de derechos fundamentales a partir de tal calidad, pero también como integrante de una familia y, por tanto, adherente a ciertos valores y aspectos comunes (Torres, 2016).

2.2.2.4.4. Principio de prelación

Este principio señala que hay un orden establecido en caso de varios alimentistas puesto que se tendrá que valorar la ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del Código Civil. Artículo 475: los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos. Artículo 476, entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (Torres, 2016).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Adecuación de un producto o servicio a las características específicas. (Diccionario de la Lengua Española, s/f).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1989).

Expresa. Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

Normatividad. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Diccionario de la Real academia de la lengua).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 127-2014-FA, Distrito Judicial del Santa- Chimbote., fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH CATÓLICA, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial Del Santa.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° 127-2014-FA, registró un proceso único, perteneciente a los archivos de un juzgado de paz letrado, comprensión del Distrito Judicial del Santa Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean

personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del transcurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 127-2014-FA, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 127-2014-FA, del Distrito Judicial de la Santa - Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 127-2014-FA, del Distrito Judicial de la Santa - Chimbote. 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 127-2014-FA, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SANTA EXPEDIENTE N° 127 - 2014 - FA DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : ALIMENTOS ESP.LEGAL : F RESOLUCION NÚMERO : SIETE Santa, doce de noviembre del año Dos mil catorce VISTOS: Puesto los autos a Despacho para sentenciar: <u>I-PARTE EXPOSITIVA.</u> Mediante escrito de fojas 22 a 24, A , interpone demanda de ALIMENTOS ,en contra de, B, a fin que le acuda con una pensión de cuatrocientos nuevos soles, a favor de su menor hijo, C, en mérito a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho: 1.- La demandante manifiesta en que con el demandado tuvo una relación amorosa de aproximadamente cinco años, habiendo procreado a su menor hijo C aproximadamente de cinco años, de quien el demandado ha optado por</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>			X							

	<p>privarlo de la satisfacción de sus necesidades básicas, siendo la recurrente la que hace todo lo posibilidades para darle a su hijo una calidad de vida, y dentro de sus posibilidades trata de obtener dinero con trabajos eventuales ya sea en la chacra o en el lavado de ropa, tratando de cubrir de alguna manera sus necesidades.</p> <p>2.- Que, ante la situación que se está atravesando, deudas en la tienda por los alimentos de su hijo, se vio en la necesidad de implorar al demandado que le ayude con los gastos del menor, y a pesar de que tiene conocimiento de se encuentra cursando estudios de nivel inicial en el Centro Educativo N° 1656 de Vinzos , en la que los gastos son mensuales y está pendiente de comprar útiles escolares, el obligado se niega a cumplir con su obligación alimenticia económica</p> <p>3.-El demandado goza de solvencia económica para poder cumplir con su obligación de padre, por cuanto labora como chofer de autos en la línea se Vinzos, percibiendo un ingreso mensual de Mil dos cientos nuevos soles, no teniendo otros gastos salvo los personales.</p> <p>4.-En la actualidad la recurrente no cuenta con un trabajo que le proporcione los medios económicos e indispensables para cubrir las necesidades básicas de su menor hijo , se vio obligada a recurrir a sus familiares, quienes la apoyan temporalmente; y es por tal motivo, se ve en la imperiosa necesidad de interponer la presente demanda ,la que solicita se declare fundada.</p> <p>5.-La accionante ampara su demanda en los artículos 6° de la Constitución Política del Estado,92°, 160° y 161° del Código de los Niños y Adolescentes,414°,415°,417° del Código Civil, y 425° del Código Procesal Civil.</p> <p>Trámite del Proceso: Admitida la demanda mediante resolución uno folios 09, se corre traslado al demandado, quien a contestado la demanda por escrito de fojas 26 a 31, bajo los siguientes fundamentos:</p> <p>1.-Que es cierto que con la demandante a procreado a su menor hijo, que se encuentra cursando estudios iniciales en Centro Educativo N°1656, pero es falso que no cumple con sus obligaciones alimentarias, lo cual lo viene cumpliendo, y prueba de ello son los recibos realizados ante el Teniente Gobernador de Vinzos a favor de la actora.</p> <p>2.-Que, el recurrente viene laborando en la Empresa de Trasportes Santísima Cruz de Mayo SRL, en el cargo de chofer, percibiendo una remuneración de cuatrocientos cincuenta nuevos soles; además tiene carga familia al encontrarse casado con doña ,D, quien se encuentra en estado de gestación.</p> <p>3.-Finalmente señala que la demandante también se encuentra obligada a</p>	<p><i>sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>3.-El demandado goza de solvencia económica para poder cumplir con su obligación de padre, por cuanto labora como chofer de autos en la línea se Vinzos, percibiendo un ingreso mensual de Mil dos cientos nuevos soles, no teniendo otros gastos salvo los personales.</p> <p>4.-En la actualidad la recurrente no cuenta con un trabajo que le proporcione los medios económicos e indispensables para cubrir las necesidades básicas de su menor hijo , se vio obligada a recurrir a sus familiares, quienes la apoyan temporalmente; y es por tal motivo, se ve en la imperiosa necesidad de interponer la presente demanda ,la que solicita se declare fundada.</p> <p>5.-La accionante ampara su demanda en los artículos 6° de la Constitución Política del Estado,92°, 160° y 161° del Código de los Niños y Adolescentes,414°,415°,417° del Código Civil, y 425° del Código Procesal Civil.</p> <p>Trámite del Proceso: Admitida la demanda mediante resolución uno folios 09, se corre traslado al demandado, quien a contestado la demanda por escrito de fojas 26 a 31, bajo los siguientes fundamentos:</p> <p>1.-Que es cierto que con la demandante a procreado a su menor hijo, que se encuentra cursando estudios iniciales en Centro Educativo N°1656, pero es falso que no cumple con sus obligaciones alimentarias, lo cual lo viene cumpliendo, y prueba de ello son los recibos realizados ante el Teniente Gobernador de Vinzos a favor de la actora.</p> <p>2.-Que, el recurrente viene laborando en la Empresa de Trasportes Santísima Cruz de Mayo SRL, en el cargo de chofer, percibiendo una remuneración de cuatrocientos cincuenta nuevos soles; además tiene carga familia al encontrarse casado con doña ,D, quien se encuentra en estado de gestación.</p> <p>3.-Finalmente señala que la demandante también se encuentra obligada a</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>7</p>	

<p>afrontar las pensiones alimenticias de menor hijo porque así lo establece la Constitución Política del Estado; en tal sentido, solicita se declare fundada en parte la demanda, fijándolo en ciento veinte nuevos soles.</p> <p>4,-Ampara su contestación de la demanda en el artículo 442° del Código Procesal Civil. Por resolución dos de fojas 32, se tiene por contestada la demanda, que señala fecha para la audiencia única, la misma que se a llevado a cabo conforme al acta de su propósito de fojas 36 a 38, en la que se ha declarado saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos, admitido y actuado las pruebas, siendo el estado del proceso el de sentenciar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00127-2014-FA, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia alcanzo el rango: alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron media y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>Proceso Judicial</p> <p>1.-Al acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por el solo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de su derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la Tutela Jurisdiccional Efectiva engloba derechos cuya naturaleza justifica a la existencia del proceso, estos son: Los mecanismos de acceso a a la jurisdicción, las garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), la sentencia, la doble instancia y la ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos la con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe : Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.</p> <p>2.-La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde con lo previsto por el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p>Pretensión Procesal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>										

	<p>3. La pretensión de la demandante, A, se circunscribe a que el demandado, B, acuda con una pensión mensual de alimentos a favor de su menor hijo, C, ascendentes a la suma de cuatrocientos nuevos soles.</p> <p>Sistema de Valoración Probatoria.</p> <p>4.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos tal como lo establecen los artículos 188ª y 196ª del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución solo serán expresadas las con el artículo 197ª del acotado Código adjetivo,</p> <p>De los presupuestos procesales y condiciones de la acción.</p> <p>5.- De la revisión de los autos, se advierte que conforme a los documentos de folios 01 partida de nacimiento de su menor hijo, C, se ha acreditado indubitablemente su capacidad de interés y legitimidad para obrar, actuando como representante legal del referido menor, siendo este Juzgado competente para conocer el presente proceso, todo ello de conformidad con lo provisto por el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 561º inciso 2, del Código Procesal Civil, artículo VI del Título Preliminar del Código Civil y artículo 96º del Código de los Niños y Adolescentes.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						
Motivación del derecho	<p>Alcance de los alimentos.</p> <p>6.- El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente impuesto a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo doctrinalmente, para que configure los alimentos deben de constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad del acreedor alimentario; b) La posibilidad económica de quien debe prestarlo; y, c) Norma Legal que señale la obligación alimentaria.</p> <p>7.- El derecho de alimentos se encuentra consagrado en el artículo 6ª de la Constitución Política del Estado, y regulado legislativamente en el artículo 472º del Código Civil y artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes, encontrándose establecido que son alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, y recreación del niño y del adolescente, incluyéndose dentro del concepto de alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post- parto.</p> <p>Criterios para regular los alimentos</p> <p>8.- El artículo 481º del Código Civil prescribe que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. Esto significa que el Juzgador evaluará</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>											20

	<p>dos factores: La calidad de la prueba aportada, la que será valorada en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada que sustenten su decisión, y la discrecionalidad que le otorga la ley vigente; ello en aplicación con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p><u>Vínculo paterno filial del hijo.</u> 9.-Conforme se aprecia del contenido del acta de nacimiento del menor C obrante a fojas 02, se ha acreditado que el demandado, B, lo ha reconocido como su hijo; quedando con ello indubitadamente acreditado que entre el demandado y la acreedora alimentaria existen un vínculo paterno filial, Por tanto dicho reconocimiento es Título más que suficiente para solicitar los alimentos, y para concluir que el demandado tiene la obligación de acudirle con una pensión alimenticia mensual, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 474° del Código Civil.</p> <p><u>Necesidad del menor alimentista.</u> 10.-De autos se aprecia que, con la partida de nacimiento de fojas 02, la demandante se ha acreditado que el menor, C, a la fecha cuenta con 05 años de edad, quien conforme a los documentos de fojas 03 y 04, se encuentra cursando estudios de nivel inicial, lo cual también ha sido corroborado por el demandado al contestar la demanda; y si bien la demandante no ha acreditado las demás necesidades inherentes a la edad del menor; no es menos cierto que tratándose de menores de edad es presumible su estado de necesidad, ya que por su misma condición de indefensión ,necesitan el apoyo económico de sus padres; así como, también del cariño y comprensión ,que es el alimento espiritual para su desarrollo psicomotriz ,el cuál no tiene un valor estimativo, para poder seguir con su desarrollo personal y educativo.</p> <p>11.-En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 281° del Código Procesal Civil, efectuando un razonamiento lógico-crítico, este Juzgado considera que la accionante ha tenido y tiene que efectuar gastos en la alimentación, educación, vestido, vivienda, asistencia médica y recreación de su menor hijo, y que es el demandado quien no debe ser ajeno ni desconocer dichas necesidades.</p> <p><u>Posibilidades económicas del demandado.</u> 12.-Respecto a las posibilidades económicas del demandado, alega que labora como chofer de autos en la línea de Vinzos, percibiendo un sueldo mensual de mil doscientos nuevos soles, hecho que ha sido admitido en parte por el demandado, negando en cuanto a que percibe la suma de mil doscientos nuevos soles, argumentando que tiene un sueldo de cuatrocientos cincuenta soles mensuales. En este sentido, se tiene que se encuentra acreditado que el demandado tiene por oficio el de ser chofer de la Empresa de Transportes Santísima Cruz de Mayo, conforme lo ha manifestado el mismo demandado y ratificado con el Informe remitido por la citada empresa de fojas 50; sin embargo, es de colegirse que dicha actividad le genera dichos ingresos que le permitirían asistir con una pensión decorosa y razonable a favor de su menor hijo, y</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>que superarían la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles que declara percibir en la declaración jurada de ingresos de fojas 17, suponiéndose que dicha declaración lo hace con el ánimo de ocultar sus reales ingresos económicos, pues hay que considerar que el demandado además de sus propias necesidades, tienen que cubrir las del menor alimentista, de su otro menor hijo E,(de 03 meses de edad), e incluso la de su esposa, D, como lo señala en la contestación de su demanda con cuyo monto resulta inverosímil que pueda atender las necesidades de todos ellos.</p> <p>13.- Asimismo, no debe perderse de vista que el Informe remitida por la Empresa de Transportes Santísima Cruz de Mayo (fojas 50), en el sentido de que el demandado no tiene ningún cargo, como tampoco tenga el cargo de accionista, debe ser valorado de manera discrecional, teniendo en cuenta, en primer lugar, que la documentación que lo sustenta consiste en la ficha de inscripción de la citada empresa data de setiembre del 2013, y por otro lado, esta empresa tiene fijado su domicilio institucional en la calle Javier Heraud N° 203 – Vinzos , según lo ha proporcionado el demandado en el acto de la audiencia única, el cual es el mismo domicilio real en donde éste vive y que lo ha señalado su escrito contestación de la demanda, obrante de fojas 26 a 31, y el que aparece en su documento de identidad. De igual forma, hay que tener en cuenta que el demandado por intermedio del Teniente Gobernador de Vinzos , ha venido otorgando por alimentos para el menor alimentista la suma de cien nuevos soles, conforme se acredita con los recibos de pago de fojas 18 a 24, que datan del 2009 al 2013.</p> <p>14.- Por otra parte, se advierte de los actuados que el demandado es una persona que cuenta con 36 años de edad, conforme a su documento de identidad de fojas 13, lo que le permite estar considerado dentro de una población económicamente activa, y por lo tanto emplearse en algún oficio o profesión, como en efecto lo viene haciendo al dedicarse al oficio de chofer, como se ha señalado precedentemente, así como, no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad física o mental que le impida trabajar, y redoblar esfuerzos para atender las necesidades alimentarias del menor.</p> <p>15.- Por tanto, se concluye que el demandado tiene posibilidades económicas, las mismas que deberán ser tomadas en cuenta de manera discrecional a efectos de determinar el monto de la pensión alimenticia a favor del menor alimentista, aun cuando el artículo 481° del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p><u>Deberes familiares del demandado</u></p> <p>16.- De la revisión de los autos, se advierte que el demandado tiene otro deber familiar adicional al menor alimentista, constituido por su menor hijo E de 03 meses de edad, tal como se acredita con la partida de nacimiento de fojas 35. A quien también tiene la obligación de asistirlo; y en cuanto a lo declarado por el demandado por su declaración jurada que lo que percibe es para la manutención de su esposa D (en ese entonces en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado de gestación); cabe señalar al respecto que la obligación alimentaria del demandado frente a sus menores hijos es de primer orden, en relación a su cónyuge a quien en todo caso le correspondería gozar de una pensión de alimentos si no estuviera en la posibilidad física y mental de cubrir sus propias necesidades, lo cual no se ha demostrado en autos: empero, no debe dejarse de lado que también la madre (demandante) tiene la obligación de contribuir a la manutención de sus hijos.</p> <p><u>Deberes de los padres</u></p> <p>17.- Cabe mencionar que es responsabilidad de los padres mantener a los hijos, conforme a lo establecido en artículo N°74 incisos a) y b) del código de los niños y adolescentes , en la medida de los cuidados y los desvelos los permitan y en el de la materia, la demandante también tiene el deber de apoyar a ello, y teniendo en cuenta que el menor se encuentra al cuidado de su madre, se presume que efectivamente ocurre así pero que no resulta suficiente, por lo que recurre en busca de tutela jurisdiccional.</p> <p><u>Cálculo de la pensión de alimentos para el menor</u></p> <p>18.- De los actuados, se infiere que el demandado cuenta con las posibilidades económicas para acudir con una pensión alimenticia para su menor hijo, sin dejar de tener en cuenta además que es obligación de ambos padres asistir a sus hijos; es así que teniendo en cuenta las necesidades económica del menor alimentista, C, quien a la fecha cuenta con 05 años de edad y las posibilidades económicas del demandado, en conformidad con lo establecido artículo 27 de la Convención sobre derechos del niño, que reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuados para su pleno desarrollo (físico, mental ,espiritual, moral y social) resulta necesario establecer prudencialmente la pensión de alimentos de DOSCIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES de los ingresos que percibe el demandado, con la que deberá, acudir de manera mensual y por adelantado, la misma que de conformidad con el artículo 568° del Código Procesal Civil, tendrá vigencia a partir del día siguiente de notificada la demanda. Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución política del Estado, administrando justicia a nombre de la Nación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00127-2014-FA, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
III.- DECISIÓN DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B . sobre, ALIMENTOS; En consecuencia , se FIJA como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente la suma ascendente a DOSCIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES a favor de su menor hijo, C; pensión que deberá ser entrega da a la demandante en calidad de representante legal del citado menor, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento Judicial (02 de julio del 2014) más intereses legales. <u>Haciéndose presente al obligado que en caso de adeudar tres pensiones alimenticias sucesivas o no, a solicitud de la parte demandante será inscrito en el Registro de deudores Alimentarios Morosos ,conforme al procedimiento establecido en la ley 28970.</u> Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese los actuados en el modo y forma de ley .Notifíquese.	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i>) 											

		<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00127-2014-FA, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>3° JUZGADO DE FAMILIA- Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 00189 - 2015 - 0 - 2101 JR- FC- 03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : G ESPECIALISTA : H DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p style="text-align: center;"><u>Sentencia N° - 2015 Ap.</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE Chimbote veintisiete de Abril Del dos mil quince</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado, al vencimiento de la licencia por enfermedad y capacitación de la suscrita; y, CONSIDERANDO:----- ---</p> <p>1. MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de alzada la sentencia emitida mediante resolución número siete (ver fojas 54-59), su fecha doce de noviembre del dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B y, le rodona a este último, acuda a su menor hijo C con la pensión</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>			X								

	<p>alimenticia mensual, adelantada y permanente de doscientos setenta nuevos soles; pensión que deberá ser entregada a la demandante en calidad de representante legal del citado menor, siendo exigible desde el día siguiente de su emplazamiento judicial, el dos de julio del dos mil catorce, más intereses legales.-----</p> <p>2. FUNDAMENTOD DEL APELANTE: Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 64-69), al abogado defensor del demandado, fundamenta su apelación en que: -----</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>A) El A' quo ha incurrido en error de hecho, al no haber considerado la contestación de la demanda y las documentales adjuntadas, declarando fundada la demanda causándole a su patrocinado un agravio.-----</p> <p>B) El superior deberá evaluar la sentencia, toda vez que se ha demostrado que el demandado tiene carga familiar y que el A' quo no lo ha tenido presente, ya que resulta muy alto el monto fijado a favor del alimentista, además que no se ha considerado que el demandado no goza de buena solvencia económica y que cuenta con carga familiar a quién debe sostener como obligado principal, por tanto, indica, la demandante tiene la misma obligación que el demandado.-----</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							7	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00127-2014-FA, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>3. FUNDAMENTO DEL REVISOR:</p> <p>Primero: De la Finalidad del Proceso: En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo es preciso tener en cuenta que conforme la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).-----</p> <p>Segundo: De la Apelación: Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada , total o parcialmente .-----</p> <p>Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer, de allí que, el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente a los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>										

	<p>que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de los miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.-----</p> <p>Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto a sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1º del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas dos, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado del niño : C ; consecuentemente se acredita . la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto a su hijo menor de edad antes mencionado.-----</p> <p>Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia ;mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que puede variar en el transcurso del tiempo y que convierte la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.------</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p>Sexto: Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del menor de edad: C, de seis años de edad a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en los que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad ,tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir. Aún, más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho de familia.</p> <p>Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado, es preciso discernir qué:-----</p> <p>7.1. Si bien la parte demandante no ha acreditado con medio probatorio alguno, la condición de chofer del demandado; también es que, dicha parte no ha negado dicha condición laboral, así se advierte de los fundamentos del acápite 2.5 de defensa del escrito de contestación de demanda (ver fojas 28), cuando señala:”... para mayor abundamiento debo indicarle que mi persona viene laborando para la empresa de transporte Santísima Cruz de Mayo S.R.L. en el cargo de chofer, obteniendo una remuneración mensual de cuatrocientos cincuenta nuevos soles...”, dicho que tiene la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>										20

	<p>calidad de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil; consecuentemente, el demandado viene realizando actividad laboral que le genera ingresos económicos mensuales y que le permiten cumplir con la obligación alimentaria demandada.-----</p> <p>7.2. De la declaración jurada de ingresos que obra de fojas diecisiete, el demandado sostiene que en sus calidad de chofer obtiene un ingreso mensual ascendente a cuatrocientos cincuenta nuevos soles; no obstante ello, tal no se constituye en un documento idóneo para acreditar los ingresos del demandado, en tanto, no deja ser cierto, que al constituirse en un documento ex profesamente elaborado por la misma parte, el que no ha sido corroborado con otro medio probatorio, no da convicción este Despacho que sus ingresos mensuales asciendan a dicho monto.----- ---</p> <p>7.3. Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo de artículo 481 del Código Civil, por el que resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.---- -</p> <p>OCTAVO: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:----- El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: “(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a las cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni puede ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica”, (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 004493-2008-PA/TCLIMA seguida por, I.-----</p> <p>8.1 El apelante señala que, ha demostrado tener carga familiar y que el A’ quo no lo ha tenido presente; y, de la verificación de la sentencia impugnada, el A’ quo si ha tenido en cuenta dicho extremo, así se advierte del acápite dieciséis de la parte considerativa, cuando señala: “...el demandado tiene otro deber familiar adicional al como lo acredita con la partida de nacimiento de fojas treinta y cinco, a quien tiene la obligación de asistirlo,...”; siendo ello así, el A’ quo ha valorado la obligación alimentaria que tiene el demandado para con su menor hijo antes referido, para señalar el quantum de la pensión alimenticia.</p> <p>8.2 Del contenido del acta de la vista de la causa (ver fojas 103 -104), la parte demandante a través de su abogado defensor, informó que no se ha valorado el acta de matrimonio que obra en autos; y si bien, tal se ha adjuntado en copia simple (ver fojas</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>15), dicha documental no lo ha refutado la parte demandante, de allí que, se acredita que el demandado tiene la condición de casado con doña D. Ahora bien la presunción de necesidad que gozan las personas mayores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; teniendo en cuenta que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada no solo de la perspectiva no solo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo; y, de autos, el demandado no ha acreditado que su cónyuge se encuentre imposibilitada para sostener su propia alimentación. Por ende, no se ha acreditado en autos que su cónyuge se constituya un deber familiar que deba atender y signifiquen un desmedro a su capacidad económica.-----</p> <p>NOVENO: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista:</p> <p>A) Del escrito de apelación, el abogado del demandado, solicita que reforme el monto señalado por el A' quo, en la cantidad de ciento cincuenta nuevos soles, como lo propuso en el escrito de contestación de la demanda, debido a la carga familiar que ostenta.-----</p> <p>B) De la revisión del presente proceso, se advierte que el demandado ha realizado dos propuestas en lo que corresponde al quantum de la pensión alimenticia, primero, en el acápite segundo del escrito de contestación de la demanda, cuando oferta acudir a su hijo alimentista con el monto ascendente a <u>ciento veinte nuevos soles</u> mensuales; y segundo, en la diligencia de audiencia única, ofertando el monto ascendente a <u>ciento cincuenta nuevos soles</u>. Este despacho considera que la oferta aumentada por el demandado, no denota condiciones económicas precarias del demandado que le impida solventar las necesidades de su hijo alimentista, pese a que, a la fecha que realizo la última oferta, contaba con la obligación alimentaria para con su otro hijo menor de edad, D.-----</p> <p>C) Como se ha expuesto anteriormente, el demandado ha señalado que sus ingresos asciende mensualmente al monto de cuatrocientos cincuenta nuevos soles; y, asumiendo este despacho como cierto, descontando el último monto propuesto por el demandado a sus ingresos antes mencionados, tendríamos como saldo el monto ascendente a trescientos nuevos soles con lo que tendría que solventar los gastos de manutención de su hijo antes mencionado y sus propios gastos personales; lo cual, no resulta creíble para este despacho. Más aún, si conforme al depósito judicial de fojas ochenta y siete, se verifica que el accionado a consignado la suma de quinientos nuevos soles a favor del alimentista en una sola armada.-----</p> <p>D) En este orden de ideas, éste despacho considera que el demandado no ha informado sus verdaderos ingresos, los que sobrepasan lo declarado, transgrediendo su deber de veracidad en la tramitación del presente proceso; de allí que, el monto señalado por la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A' quo resulta razonable y proporcional entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado y no transgrede el derecho alimentario de su otro hijo menor de edad; más aún, si no se advierte documento alguno que acredite que el demandado adolezca de alguna enfermedad o impedimento para realizar actividad laboral o económica para la satisfacción de sus propias necesidades y las de sus menores hijos.-----</p> <p>Decimo: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente , (...)” . Tal contenido de fundamentalista es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño”, de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3</p> <p>1. En todas la medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones Públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el Cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p> <p><u>1.Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a nivel de vida adecuado para su desarrollo físico ,mental, espiritual moral y social. (Resaltado Agregado)</u></p> <p><u>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado Agregado).</u></p> <p><u>4. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimentista por parte de los padres u otras personas tengan la responsabilidad financiera por el niño.(...) (Resaltado Agregado)</u></p> <p>7.Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano”. (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña, J, número 02132-2008-PA/TC. ICA), de allí que, siendo el demandado progenitor del alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----</p> <p>DECIMO PRIMERO: A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decir cuántos hijos tener, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, de autos se advierte que el demandado ha procreado no sólo al alimentista para quién se ha solicitado la fijación de una pensión de alimentos, sino también, un niño de apenas ocho meses de edad (ver actas de fojas 35), pese a que, ya contaba con la obligación alimentaria para con su menor hijo alimentista.-----</p> <p>Decimo segundo: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas uno, se advierte que la misma a la fecha cuenta con treinta y cuatro años edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus menores hijos; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de los menores, sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.-</p> <p>-----</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 68-79); -----</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00127-2014-FA, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00127-2014-FA, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
								X		[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
										[5 -8]							Baja

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, pensión alimenticia , fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Siendo el objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 127-2014-FA, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

Se aplicó la metodología obteniendo como resultados:

La calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Esto se puede explicar ya que:

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, muy alta y muy alta, pues alcanzaron los valores de 7, 20 y 9; mientras que en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, pues alcanzaron los valores de 9, 20 y 9.

En su parte expositiva la evaluación de las parte expositiva y la postura de las partes, alcanzó los valores 3 y 4 respectivamente, en suma alcanza un valor para esta parte de 7, si bien tubo una calidad de alta ya que contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda (Universidad Católica de Colombia, 2010).

En la parte considerativa se obtuvo: la evaluación de la parte considerativa y la de motivación de los hechos, que alcanzaron el valor de 10 respectivamente, dando un total para la calidad de la parte considerativa de la sentencia de 20, por consiguiente es de calidad muy alta, cumpliendo que en esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones) (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Mientras que, en la parte resolutive de la sentencia, primera instancia se halló: en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la desición alcanzando los valores de 5 y 4 respectivamente dando un total de 9, por consiguiente es de calidad muy alta. Cumpliendo lo señalado por (Universidad Católica de Colombia, 2010) señala que en la parte resolutive se va a permitir que las partes, y a la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Teniendo que la calidad de la sentencia de primera instancia en una calidad de muy alta, se puede inferir que en esta sentencia se fundamenta dentro de lo establecido por la norma procesal y sustantiva en su fallo sobre fijación de pensión alimenticia, puesto que se pudo demostrar de la existencia de la necesidad del menor que se encuentra cursando estudios y que en aplicación del principio del interés superior del niño y no perdiendo las posibilidades del demandado como se fundamenta en el considerando 14, que a la letra dice: “el demandado es un apersona que cuenta con 36 años de edad (...), lo que le permite estar dentro de la población económicamente activa (...) lo que le permitirá trabajar y retomar esfuerzos para asistir las necesidades del menor”; lo que demuestra que la sentencia en estudio a tenido una adecuada motivación tal como lo establece la Universidad Católica de Colombia, (2010) que señala que en la sentencia el Magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones).

En cuanto a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia, alcanzó una calidad de muy alta, puesto que alcanzó el valor de 36 que lo ubica en el parámetro [33-40]. Como consecuencia que su parte expositiva alcanzó el valor de 5 y 4 dando un total de 9 (parámetro [9-10]), con una calidad muy alta. En la parte considerativa se alcanzó todos os parámetros alcanzando un valor de 20 (parámetros [17-20]) con una calidad muy alta. Por último en la parte resolutive se alcanzó todos los parámetros establecidos alcanzando un valor de 9 (parámetros [9-10]), alcanzando una calidad muy alta.

En lo que corresponde a la sentencia de segunda instancia del proceso estudiado se puede avizorar un gran acercamiento a los valores máximos a evaluar, puesto que tal como se indicó en la hipótesis de estudio, se alcanzó la calidad de muy alta, esto debido a que el juez encargado de elaborar esta sentencia ha mostrado gran manejo de la motivación y análisis en concordancia a lo estipulado por el artículo 121 del Código Procesal Civil que a la letra dice: Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida (Juristas Editores, 2018).

Esto se debió a que en su parte expositiva alcanza un valor para esta parte de 9, superando algunos vacíos que se pudo obtener en la sentencia de primera instancia, reafirmando lo que para Aguirre (1973) es el acto procesal por excelencia de los que están atribuidos al órgano jurisdiccional.

En la parte considerativa la calidad de muy alta, aseverando el cuidado de los magistrados en esta parte, puesto que se considera que es la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón. Mediante el raciocinio, desarrollará su pensamiento y surgirán sus conclusiones. La reflexión conduce hacia el apaciguamiento y hacia la tranquilidad de las partes, lo que se produce al entender ellas las razones que tuvo en cuenta el juez para sentar su decisión (Guzmán, s/f).

Mientras que en la parte resolutive es de calidad muy alta. Cumpliendo lo señalado por (Universidad Católica de Colombia, 2010) Esta segunda parte, en la cual el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional.

En comparación la sentencia de primera instancia con la segunda instancia se puede observar una mayor calidad de la segunda, pero las omisiones de la parte considerativa por arte de la primera sentencia, al no mencionar el juez, partes del proceso y señalar los medios impugnatorios, esto en la sentencia se ven subsanadas.

Pero es el principio de individualización del proceso que se ve afectado en la sentencia de segunda instancia puesto que se cambia el número de origen del expediente, pese a esta única omisión la sentencia de segunda instancia cumple cabalmente con lo establecido por la norma procesal y sustantiva, resolviendo acorde de estas.

VI. CONCLUSIONES

Que teniendo en cuenta la secuencia lógica señalada en la matriz de consistencia lógica el objetivo general de este trabajo fue:

Determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios en el Expediente N° 00 127-2014-FA, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018, fueron de rango muy alta en cada caso.

Llegando a concluir que:

- La parte expositiva de la sentencia de primera instancia analizada alcanzó la calidad alta, se debió a las omisiones como no mencionar al juez, el estado en que se halla al proceso y una mención expresa de los puntos controvertidos a tratar; dichas omisiones no afectan el desarrollo jurídico de la sentencia pero si lesiona la forma y o estructura.
- La parte considerativa de la sentencia de primera instancia alcanzó el máximo puntaje deseado, notándose un especial juzgado por el juzgador al abordar tanto la motivación del derecho, realzando la calidad de la sentencia ya que en palabras de Guzmán (s/f) pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva.
- La parte resolutive de la sentencia de primera instancia alcanzó todos los parámetros cumpliendo con Guzmán (s/f) que señala que los puntos resolutive, deben contener un epílogo de la sentencia, es decir, un mensaje claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de manera concreta.

- La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se omite en codificar correctamente el número del expediente siendo este lo que enmarca su individualización, pese a esto no afecta el derecho procesal o sustantivo tutelado.

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia alcanza el máximo puntaje ya que se aplica la motivación suficiente tal como lo señala (Gómez, citado por García y Santiago, 2005) que es la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución.

- En cuanto a la parte resolutoria de la segunda instancia cumple con todos los parámetros, aplicando correctamente el principio de congruencia se traduce en el deber del juzgador de pronunciar su fallo de acuerdo con las pretensiones negaciones o excepciones que, en su caso, hayan planteado las partes durante el juicio (Ovalle, 1994, p. 205).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima, Perú: Lex & Juris.
- Aguirre, M. (1973). *Derecho procesal Civil*. Tomo I . Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/library/index.php?title=6149&lang=&query=@title=Special:GSMSearchPage@process=@autor=AGUIRRE%20GODOY,%20MARIO%20@mode=&recnum=10&mode=>.
- Alata, M. (2015). *Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú*. [Tesis para optar el grado de doctor en derecho]. Juliaca, Perú. Rescatado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TESIS%2042009017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Alejos, E. (2014). *La valoración de la prueba judicial: alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4750816.pdf>
- Alvarado, A. (2010). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Arce, (2017). *Reflecciones sobre la reforma de justicia en Bolivia*. La Paz, Bolivia. Recuperado de: <http://www.justicia.gob.bo/files/ReflexionesSobreLaReformaDeJusticiaEnBolivia.pdf>
- Beltrán, J., Abellan, M., Gonzáles D. y Tarufo, (2018). *Estudios sobre la prueba*. México D.F., México: UNAM. Recuperado de:

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1971-estudios-sobre-la-prueba>

Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica de Mogrovejo] Chiclayo, Perú. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf

Cabanellas, T. (1989). *Diccionario jurídico elemental*. Lima, Perú: Cultura Cuzco S. A.

Cahuaza, E. (2018) *.calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente n° 00768-2017- 0-1903-jp-fc-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018*. [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Teniendo como resultados: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2980/FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA CALIDAD CAHUAZA CACIQUE ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2980/FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_CALIDAD_CAHUAZA_CACIQUE_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Camelo, R. (s/f). *El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo y Sánchez (2014). *Manual de derecho procesal Civil*. Lima, Perú: Juristas Editores.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. [Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad privada Antenor Orrego]. Trujillo, Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRI_NCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf

Corte Superior del Santa (2012). *Plan operativo 2012*. Chimbote, Perú. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/transparencia/documentos/Plan%20Operativo%202012%20-%20CSJ%20Santa.pdf>

Defensoría del pueblo, (2018). *El proceso de alimentos en el Perú, avances dificultades y retos*. Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD.

Del Águila (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima, Perú: Ubi Lex.

De la Guerra, W. (2017). *La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado conviva bajo el mismo techo*. [Proyecto de investigación para la obtención del título de abogado]. Babahoyo, Ecuador. Rescatado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6724/1/TUBAB008-2017.pdf>

Delgado, S. (2016). *Pensión alimenticia por el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan del Lurigancho, 2016*. [Tesis para obtener el título profesional de abogada]. Lima, Perú. Recuperado de:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1.

Días, C. (2012). *La fijación de los puntos controvertidos en el proceso civil*. (en línea) Perú. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Diccionario de la lengua española (s/f).

Donaires, P. (2014). *Aplicación jurisprudencial de la doctrina de las cargas probatorias dinámicas*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v16n1/art15.pdf>

España, Tribunal Supremo. Sentencia de fecha a STS de 13 de Abril de 1991.

Espinel, M. (2016). *Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de u exigencia y su relación con la seguridad jurídica*. (Trabajo de titulación de grado previa la obtención del título de abogado. Pontificia Universidad Católica Del Ecuador). Recuperado de: [http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA STAR.pdf?sequence=1](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA%20STAR.pdf?sequence=1)

Espinosa, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales*. Quito, Ecuador: Justicia y democracia.

Ferreira, H- (2018). *La impunidad en Brasil, causas y consecuencias*. Recuperado de: https://www.google.com.pe/search?rlz=1C1CHBD_esPE814PE814&ei=m8CyW4mrJsGC5wKspKTYBQ&q=aceso+a+la+justicia+en++brasil++2017+pdf&oq=aceso+a+la+justicia+en++brasil++2017+pdf&gs_l=psy-ab.3...19485.22842.0.22995.13.12.1.0.0.0.284.1170.2-5.5.0...0...1c.1.64.psy-ab..9.0.0...0.YyGmnUSkBOY#

Fot, M. (2014). *Programa de desarrollo de la materia civil y comercial*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Estudio.

Fripp, A. (2009). *Alcance de la obligación alimentaria*. España. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5618199.pdf>

Fundación Wolters Kluwer (2017), *informe del Observatorio de Actividad de la Justicia*. Madrid, España. Recuperado de: <https://www.wolterskluwer.es/sobre-wolters-kluwer/fundacion/pdf/informe-2016-observatorio-de-la-actividad-de-la-justicia-indicadores.pdf>

García, Z y Santiago J. (2005), *Generalidades Sobre La Técnica Jurídica Para La Elaboración De Sentencia*, México D. F. México: Edit. UNAM. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32763.pdf>

Gómez, C. (2014). *Derecho procesal civil*. México D. F., México: Press México

Guzmán, J. (s/f). *La sentencia*. Lima, Perú. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf

Grupo formación judicial, (2018). Protocolo para l estructura y redacción de sentencias y otras recomendaciones sobre el lenguaje y comprensión delas actuaciones judiciales. Ecuador. Recuperado de: <http://www.cumbrejudicial.org/formacion-judicial/download/946/636/15>

Jurista Editores, (2018). *Código Civil*. Lima, Perú: Juristas editores.

Jurista Editores, (2018). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Juristas editores.

Jurista Editores, (2018). *Código del Niño y Adolescente*. Lima, Perú: Juristas editores.

Herrera, R. (2014). *La obligación de alimentos*. España. Recuperado de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª edic.). México: Mc Graw Hill

- Hidalgo, J. (2018). *La fijación de los puntos controvertidos. Su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil.* [Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Procesal. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/156950639.pdf>
- Idrogo, T. (1994). *Principios fundamentales del derecho procesal civil.* Lima. Perú. Marsol.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Londoño, M. (2008). *La congestión y la mora judicial: el juez, ¿el único responsable?.* [Revista de la facultad de derecho y ciencia políticas]. Medellín Colombia. Recuperado de: www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis202.pdf
- López, R. (2015). *Interés superior del niño y niñas. Definición y contenido.* [Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales]. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Morales, M. (2014). *Valoración de la prueba en el proceso ordinario* [Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar]. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Morales-Melisa.pdf>
- Morales, M. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre

aumento de alimentos, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01. Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016.[Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2258/CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS MORALES LAZARO MARCO ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2258/CALIDAD%20DE%20SENTENCIAS%20DE%20PRIMERA%20Y%20SEGUNDA%20INSTANCIA%20SOBRE%20AUMENTO%20DE%20ALIMENTOS%20MORALES%20LAZARO%20MARCO%20ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Recuperado de: <http://200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/110/103>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Ossorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 26ª. Edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Ovalle, J. (1994). *Derecho procesal civil*. 6ta ed. México D.F., México: Harld.

Perú, Tribunal Constitucional: Expediente N° 02079-2009- PHC/TC. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.html>

Perú, Corte Superior de Justicia. Casación N° 1464-1997

Perú, Corte Superior de Justicia. Casación N° 3929-2013

Perú, Tribunal Constitucional: Expediente N° 03744-2007-PHC/T. Recuperado de: <http://justiciayderecho.org.pe/revista6/articulos/El%20cambio%20de%20nombre%20no%20esta%20sujeto%20al%20interes%20de%20los%20padres%20-%20Felix%20Ramirez%20Sanchez.pdf>

Pillco J. (2017). *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana*. [Tesis para optar el título de abogado]Cuzco, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Salazar, (2107) estudió “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04. Del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2017. Tesis para optar el título de abogada]. Juliaca, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1924?show=full>

Salinas, M. (2015).Manual del Proceso Civil. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Segura, J. (2017). *La carga procesal y su influencia en el desempeño laboral del personal del III juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de la libertad, 2017*. [TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE: Maestro en Gestión Pública, Universidad César Vallejo]Trujillo, Perú. Recuperado de:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11816/segura_qj.pdf?sequence=1

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Torres, M. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. Lima. Perú: Gaceta jurídica.

Universidad Católica de Colombia, (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá, Colombia: U. C. C:

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª edic.). Lima: San Marcos

Varsi, E. (2012). *Derecho de familia*. (2da. Edic.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica- Perú E.I.R.L. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15011>

Velásquez, A. (2005). *La insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento, al tenor del aumento del salario mínimo*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5581.pdf

Zamudio, H. y Favela, J. (1991). *Derecho procesal*. Ciudad de México, México: Instituto de Investigaciones jurídica. Recuperado

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas

SENTENCIA DE PRIEMRA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SANTA

EXPEDIENTE Nº 127 - 2014 - FA

DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : ALIMENTOS
ESP.LEGAL : F

RESOLUCION NÚMERO: SIETE

Santa, doce de noviembre del año
Dos mil catorce

VISTOS: Puesto los autos a Despacho para sentenciar:

I.-PARTE EXPOSITIVA.

Mediante escrito de fojas 22 a 24, A , interpone demanda de ALIMENTOS, en contra de B, a fin que le acuda con una pensión de cuatrocientos nuevos soles, a favor de su menor hijo, C, en mérito a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

- 1.- La demandante manifiesta en que con el demandado tuvo una relación amorosa de aproximadamente cinco años, habiendo procreado a su menor hijo, C ,aproximadamente de cinco años, de quien el demandado ha optado por privarlo de la satisfacción de sus necesidades básicas, siendo la recurrente la que hace todo lo posibilidades para darle a su hijo una calidad de vida, y dentro de sus posibilidades trata de obtener dinero con trabajos eventuales ya sea en la chacra o en el lavado de ropa, tratando de cubrir de alguna manera sus necesidades.
- 2.- Que, ante la situación que se está atravesando, deudas en la tienda por los alimentos de su hijo, se vio en la necesidad de implorar al demandado que le ayude con los gastos del menor, y a pesar de que tiene conocimiento de se encuentra cursando estudios de

nivel inicial en el Centro Educativo N° 1656 de Vinzos , en la que los gastos son mensuales y está pendiente de comprar útiles escolares, el obligado se niega a cumplir con su obligación alimenticia económica.

3.-El demandado goza de solvencia económica para poder cumplir con su obligación de padre, por cuanto labora como chofer de autos en la línea se Vinzos, percibiendo un ingreso mensual de Mil dos cientos nuevos soles, no teniendo otros gastos salvo los personales.

4.-En la actualidad la recurrente no cuenta con un trabajo que le proporcione los medios económicos e indispensables para cubrir las necesidades básicas de su menor hijo, se vio obligada a recurrir a sus familiares, quienes la apoyan temporalmente; y es por tal motivo, se ve en la imperiosa necesidad de interponer la presente demanda ,la que solicita se declare fundada.

5.-La accionante ampara su demanda en los artículos 6° de la Constitución Política del Estado,92°, 160° y 161° del Código de los Niños y Adolescentes,414°,415°,417° del Código Civil, y 425° del Código Procesal Civil.

Trámite del Proceso:

Admitida la demanda mediante resolución uno folios 09, se corre traslado al demandado, quien a contestado la demanda por escrito de fojas 26 a 31, bajo los siguientes fundamentos:

1.-Que es cierto que con la demandante a procreado a su menor hijo, que se encuentra cursando estudios iniciales en Centro Educativo N°1656, pero es falso que no cumple con sus obligaciones alimentarias, lo cual lo viene cumpliendo, y prueba de ello son los recibos realizados ante el Teniente Gobernador de Vinzos a favor de la actora.

2.-Que, el recurrente viene laborando en la Empresa de Transportes Santísima Cruz de Mayo SRL, en el cargo de chofer, percibiendo una remuneración de cuatrocientos cincuenta nuevos soles; además tiene carga familia al encontrarse casado con doña, D, quien se encuentra en estado de gestación.

3.-Finalmente señala que la demandante también se encuentra obligada a afrontar las pensiones alimenticias de menor hijo porque así lo establece la Constitución Política del Estado; en tal sentido, solicita se declare fundada en parte la demanda, fijándolo en ciento veinte nuevos soles.

4.-Ampara su contestación de la demanda en el artículo 442° del Código Procesal

Civil. Por resolución dos de fojas 32, se tiene por contestada la demanda, que señala fecha para la audiencia única, la misma que se a llevado a cabo conforme al acta de su propósito de fojas 36 a 38, en la que se ha declarado saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos, admitido y actuado las pruebas, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

II.-PARTE CONSIDERATIVA.

Proceso Judicial

1.-Al acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por el solo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de su derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la Tutela Jurisdiccional Efectiva engloba derechos cuya naturaleza justifica a la existencia del proceso, estos son: Los mecanismos de acceso a a la jurisdicción, las garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), la sentencia, la doble instancia y la ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos la con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe : “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

2.-La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde con lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

Pretensión Procesal.

3. La pretensión de la demandante A alimentos ,a favor de su menor hijo,C, ascendentes a la suma de cuatrocientos nuevos soles.

Sistema de Valoración Probatoria.

4.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por

las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos tal como lo establecen los artículos 188ª y 196ª del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución solo serán expresadas las con el artículo 197ª del acotado Código adjetivo,

De los presupuestos procesales y condiciones de la acción.

5.-De la revisión de los autos, se advierte que conforme a los documentos de folios 01 partida de nacimiento de su menor hijo C, se ha acreditado indubitablemente su capacidad de interés y legitimidad para obrar, actuando como representante legal del referido menor, siendo este Juzgado competente para conocer el presente proceso, todo ello de conformidad con lo provisto por el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 561º inciso 2, del Código Procesal Civil, artículo VI del Título Preliminar del Código Civil y artículo 96º del Código de los Niños y Adolescentes.

Alcance de los alimentos.

6.-El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo doctrinalmente, para que configure los alimentos deben de constituirse los siguientes elementos: **a)** El estado de necesidad del acreedor alimentario; **b)** La posibilidad económica de quien debe prestarlo; y, **c)** Norma Legal que señale la obligación alimentaria.

7.- El derecho de alimentos se encuentra consagrado en el artículo 6ª de la Constitución Política del Estado, y regulado legislativamente en el artículo 472º del Código Civil y artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes, encontrándose establecido que son alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, y recreación del niño y del adolescente, incluyéndose dentro del concepto de alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post- parto.

Criterios para regular los alimentos

8.-El artículo 481º del Código Civil prescribe que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe

darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. Esto significa que el Juzgador evaluará dos factores: La calidad de la prueba aportada, la que será valorada en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada que sustenten su decisión, y la discrecionalidad que le otorga la ley vigente; ello en aplicación con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

Vínculo paterno filial del hijo.

9.-Conforme se aprecia del contenido del acta de nacimiento del menor, C, obrante a fojas 02, se ha acreditado que el demandado, B, lo ha reconocido como su hijo; quedando con ello indubitablemente acreditado que entre el demandado y la acreedora alimentaria existen un vínculo paterno filial, Por tanto dicho reconocimiento es título más que suficiente para solicitar los alimentos, y para concluir que el demandado tiene la obligación de acudirle con una pensión alimenticia mensual, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 474° del Código Civil.

Necesidad del menor alimentista.

10.-De autos se aprecia que, con la partida de nacimiento de fojas 02, la demandante se ha acreditado que el menor, C, a la fecha cuenta con 05 años de edad, quien conforme a los documentos de fojas 03 y 04, se encuentra cursando estudios de nivel inicial, lo cual también ha sido corroborado por el demandado al contestar la demanda; y si bien la demandante no ha acreditado las demás necesidades inherentes a la edad del menor; no es menos cierto que tratándose de menores de edad es presumible su estado de necesidad, ya que por su misma condición de indefensión ,necesitan el apoyo económico de sus padres; así como, también del cariño y comprensión ,que es el alimento espiritual para su desarrollo psicomotriz ,el cuál no tiene un valor estimativo, para poder seguir con su desarrollo personal y educativo.

11.-En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 281° del Código Procesal Civil, efectuando un razonamiento lógico-crítico, este Juzgado considera que la accionante ha tenido y tiene que efectuar gastos en la alimentación, educación, vestido, vivienda, asistencia médica y recreación de su menor hijo, y que es el demandado quien no debe ser ajeno ni desconocer dichas necesidades.

Posibilidades económicas del demandado.

12.-Respecto a las posibilidades económicas del demandado, alega que labora como

chofer de autos en la línea de Vinzos, percibiendo un sueldo mensual de mil doscientos nuevos soles, hecho que ha sido admitido en parte por el demandado, negando en cuanto a que percibe la suma de mil doscientos nuevos soles, argumentando que tiene un sueldo de cuatrocientos cincuenta soles mensuales. En este sentido, se tiene que se encuentra acreditado que el demandado tiene por oficio el de ser chofer de la Empresa de Transportes Santísima Cruz de Mayo, conforme lo ha manifestado el mismo demandado y ratificado con el Informe remitido por la citada empresa de fojas 50; sin embargo, es de colegirse que dicha actividad le genera dichos ingresos que le permitirían asistir con una pensión decorosa y razonable a favor de su menor hijo, y que superarían la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles que declara percibir en la declaración jurada de ingresos de fojas 17, suponiéndose que dicha declaración lo hace con el ánimo de ocultar sus reales ingresos económicos, pues hay que considerar que el demandado además de sus propias necesidades, tienen que cubrir las del menor alimentista, de su otro menor hijo E, (de 03 meses de edad), e incluso la de su esposa, D, como lo señala en la contestación de su demanda; con cuyo monto resulta inverosímil que pueda atender las necesidades de todos ellos.

13.- Asimismo, no debe perderse de vista que el Informe remitida por la Empresa de Transportes Santísima Cruz de Mayo (fojas 50), en el sentido de que el demandado no tiene ningún cargo, como tampoco tenga el cargo de accionista, debe ser valorado de manera discrecional, teniendo en cuenta, en primer lugar, que la documentación que lo sustenta consiste en la ficha de inscripción de la citada empresa data de setiembre del 2013, y por otro lado, esta empresa tiene fijado su domicilio institucional en la calle Javier Heraud N° 203 – Vinzos , según lo ha proporcionado el demandado en el acto de la audiencia única, el cual es el mismo domicilio real en donde éste vive y que lo ha señalado su escrito contestación de la demanda, obrante de fojas 26 a 31, y el que aparece en su documento de identidad. De igual forma, hay que tener en cuenta que el demandado por intermedio del Teniente Gobernador de Vinzos, ha venido otorgando por alimentos para el menor alimentista la suma de cien nuevos soles, conforme se acredita con los recibos de pago de fojas 18 a 24, que datan del 2009 al 2013.

14.- Por otra parte, se advierte de los actuados que el demandado es una persona que cuenta con 36 años de edad, conforme a su documento de identidad de fojas 13, lo que le permite estar considerado dentro de una población económicamente activa, y por lo

tanto emplearse en algún oficio o profesión, como en efecto lo viene haciendo al dedicarse al oficio de chofer, como se ha señalado precedentemente, así como, no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad física o mental que le impida trabajar, y redoblar esfuerzos para atender las necesidades alimentarias del menor.

15.-Por tanto, se concluye que el demandado tiene posibilidades económicas, las mismas que deberán ser tomadas en cuenta de manera discrecional a efectos de determinar el monto de la pensión alimenticia a favor del menor alimentista, aun cuando el artículo 481° del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Deberes familiares del demandado

16.- De la revisión de los autos, se advierte que el demandado tiene otro deber familiar adicional al menor alimentista, constituido por su menor hijo, E, de 03 meses de edad, tal como se acredita con la partida de nacimiento de fojas 35. A quien también tiene la obligación de asistirlo; y en cuanto a lo declarado por el demandado por su declaración jurada que lo que percibe es para la manutención de su esposa, D (en ese entonces en estado de gestación); cabe señalar al respecto que la obligación alimentaria del demandado frente a sus menores hijos es de primer orden, en relación a su cónyuge a quien en todo caso le correspondería gozar de una pensión de alimentos si no estuviera en la posibilidad física y mental de cubrir sus propias necesidades, lo cual no se ha demostrado en autos: empero, no debe dejarse de lado que también la madre (demandante) tiene la obligación de contribuir a la manutención de sus hijos.

Deberes de los padres

17.- Cabe mencionar que es responsabilidad de los padres mantener a los hijos, conforme a lo establecido en artículo 74 incisos a) y b) del código de los niños y adolescentes, en la medida de los cuidados y los desvelos los permitan y en el de la materia, la demandante también tiene el deber de apoyar a ello, y teniendo en cuenta que el menor se encuentra al cuidado de su madre, se presume que efectivamente ocurre así pero que no resulta suficiente, por lo que recurre en busca de tutela jurisdiccional.

Cálculo de la pensión de alimentos para el menor

18.- De los actuados, se infiere que el demandado cuenta con las posibilidades

económicas para acudir con una pensión alimenticia para su menor hijo, sin dejar de tener en cuenta además que es obligación de ambos padres asistir a sus hijos; es así que teniendo en cuenta las necesidades económica del menor alimentista, C, quien a la fecha cuenta con 05 años de edad y las posibilidades económicas del demandado, en conformidad con lo establecido artículo 27 de la Convención sobre derechos del niño, que reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuados para su pleno desarrollo (físico, mental ,espiritual, moral y social) resulta necesario establecer prudencialmente la pensión de alimentos de **DOSCIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES** de los ingresos que percibe el demandado, con la que deberá, acudir de manera mensual y por adelantado, la misma que de conformidad con el artículo 568° del Código Procesal Civil, tendrá vigencia a partir del día siguiente de notificada la demanda.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución política del Estado, administrando justicia a nombre de la Nación.

III.- DECISIÓN

DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **A** contra **B**, sobre ALIMENTOS ; En consecuencia , se **FIJA** como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente la suma ascendente a **DOSCIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES**, a favor de su menor hijo,C; pensión que deberá ser entrega da a la demandante, en calidad de representante legal del citado menor, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento Judicial (**02 de julio del 2014**), más intereses legales.

Haciéndosele presente al obligado que en caso de adeudar tres pensiones alimenticias sucesivas o no, a solicitud de la parte demandante será inscrito en el Registro de deudores Alimentarios Morosos ,conforme al procedimiento establecido en la ley 28970.Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese los actuados en el modo y forma de ley .Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3° JUZGADO DE FAMILIA- Sede Central
EXPEDIENTE : 00189 - 2015 - 0 - 2101 JR- FC- 03
MATERIA :ALIMENTOS
JUEZ : G
ESPECIALISTA : H
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

Sentencia N° - 2015 Ap.

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chimbote veintisiete de Abril

Del dos mil quince

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado, al vencimiento de la licencia por enfermedad y capacitación de la suscrita; **y, CONSIDERANDO:**-----

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de alzada la sentencia emitida mediante resolución número siete (ver fojas 54-59), su fecha doce de noviembre del dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña ,A, en contra de don, B, y, le ordena a este último, acuda a su menor hijo, C, con la pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente de doscientos setenta nuevos soles; pensión que deberá ser entregada a la demandante en calidad de representante legal del citado menor, siendo exigible desde el día siguiente de su emplazamiento judicial, el dos de julio del dos mil catorce, más intereses legales.-----

2. FUNDAMENTOD DEL APELANTE:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 64-69), al abogado defensor del demandado, fundamenta su apelación en que: -----

A) El A' quo ha incurrido en error de hecho, al no haber considerado la contestación de la demanda y las documentales adjuntadas, declarando fundada la demanda causándole a su patrocinado un agravio.-----

B) El superior deberá evaluar la sentencia, toda vez que se ha demostrado que el

demandado tiene carga familiar y que el A' quo no lo ha tenido presente, ya que resulta muy alto el monto fijado a favor del alimentista, además que no se ha considerado que el demandado no goza de buena solvencia económica y que cuenta con carga familiar a quién debe sostener como obligado principal, por tanto, indica, la demandante tiene la misma obligación que el demandado.-----

3. FUNDAMENTO DEL REVISOR:

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia.

Asimismo es preciso tener en cuenta que conforme la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).-----

Segundo: De la Apelación:

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente .-----

Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer, de allí que, el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente a los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de los miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.-----

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto a sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas dos, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado del niño : C ; consecuentemente se acredita . la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto a su hijo menor de edad antes mencionado.-----

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia ;mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que puede variar en el transcurso del tiempo y que convierte la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-

Sexto: Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del menor de edad: C, de seis años de edad a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en los que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad ,tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir. Aún, más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho de familia.

Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado, es preciso discernir qué:
7.1. Si bien la parte demandante no ha acreditado con medio probatorio alguno, la condición de chofer del demandado; también es que, dicha parte no ha negado dicha condición laboral, así se advierte de los fundamentos del acápite 2.5 de defensa del escrito de contestación de demanda (ver fojas 28), cuando señala:”... para mayor abundamiento debo indicarle que mi persona viene laborando para la empresa de

transporte Santísima Cruz de Mayo S.R.L. en el cargo de chofer, obteniendo una remuneración mensual de cuatrocientos cincuenta nuevos soles...”, dicho que tiene la calidad de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil; consecuentemente, el demandado viene realizando actividad laboral que le genera ingresos económicos mensuales y que le permiten cumplir con la obligación alimentaria demandada.-----

7.2. De la declaración jurada de ingresos que obra de fojas diecisiete, el demandado sostiene que en sus calidad de chofer obtiene un ingreso mensual ascendente a cuatrocientos cincuenta nuevos soles; no obstante ello, tal no se constituye en un documento idóneo para acreditar los ingresos del demandado, en tanto, no deja ser cierto, que al constituirse en un documento ex profesamente elaborado por la misma parte, el que no ha sido corroborado con otro medio probatorio, no da convicción este Despacho que sus ingresos mensuales asciendan a dicho monto.-----

7.3. Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo de artículo 481 del Código Civil, por el que resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.---

OCTAVO: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:-----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(...) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a las cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni puede ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar” , el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica”, (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 004493-2008-PA/TCLIMA seguida por, L. -----

8.1 El apelante señala que, ha demostrado tener carga familiar y que el A’ quo no lo ha tenido presente; y, de la verificación de la sentencia impugnada, el A’ quo si ha tenido en cuenta dicho extremo, así se advierte del acápite dieciséis de la parte considerativa,

cuando señala: "...el demandado tiene otro deber familiar adicional al como lo acredita con la partida de nacimiento de fojas treinta y cinco, a quien tiene la obligación de asistirlo,...", siendo ello así, el A' quo ha valorado la obligación alimentaria que tiene el demandado para con su menor hijo antes referido, para señalar el quantum de la pensión alimenticia.-----

8.2 Del contenido del acta de la vista de la causa (ver fojas 103 -104), la parte demandante a través de su abogado defensor, informó que no se ha valorado el acta de matrimonio que obra en autos; y si bien, tal se ha adjuntado en copia simple (ver fojas 15), dicha documental no lo ha refutado la parte demandante, de allí que, se acredita que el demandado tiene la condición de casado con doña, D. Ahora bien, la presunción de necesidad que gozan las personas mayores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; teniendo en cuenta que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada no solo de la perspectiva no solo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo; y, de autos, el demandado no ha acreditado que su cónyuge se encuentre imposibilitada para sostener su propia alimentación. Por ende, no se ha acreditado en autos que su cónyuge se constituya un deber familiar que deba atender y signifiquen un desmedro a su capacidad económica.-----

NOVENO: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista:

A) Del escrito de apelación, el abogado del demandado, solicita que reforme el monto señalado por el A' quo, en la cantidad de ciento cincuenta nuevos soles, como lo propuso en el escrito de contestación de la demanda, debido a la carga familiar que ostenta.-----

B) De la revisión del presente proceso, se advierte que el demandado ha realizado dos propuestas en lo que corresponde al quantum de la pensión alimenticia, primero, en el acápite segundo del escrito de contestación de la demanda, cuando oferta acudir a su hijo alimentista con el monto ascendente a ciento veinte nuevos soles mensuales; y segundo, en la diligencia de audiencia única, ofertando el monto ascendente a ciento cincuenta nuevos soles. Este despacho considera que la oferta aumentada por el demandado, no denota condiciones económicas precarias del demandado que le

impida solventar las necesidades de su hijo alimentista, pese a que, a la fecha que realizo la última oferta, contaba con la obligación alimentaria para con su otro hijo menor de edad, D, -----

C) Como se ha expuesto anteriormente, el demandado ha señalado que sus ingresos asciende mensualmente al monto de cuatrocientos cincuenta nuevos soles; y, asumiendo este despacho como cierto, descontando el último monto propuesto por el demandado a sus ingresos antes mencionados, tendríamos como saldo el monto ascendente a trescientos nuevos soles con lo que tendría que solventar los gastos de manutención de su hijo antes mencionado y sus propios gastos personales; lo cual, no resulta creíble para este despacho. Más aún, si conforme al depósito judicial de fojas ochenta y siete, se verifica que el accionado a consignado la suma de quinientos nuevos soles a favor del alimentista en una sola armada.-----

D) En este orden de ideas , éste despacho considera que el demandado no ha informado sus verdaderos ingresos, los que sobrepasan lo declarado, transgrediendo su deber de veracidad en la tramitación del presente proceso; de allí que, el monto señalado por la A' quo resulta razonable y proporcional entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado y no transgrede el derecho alimentario de su otro hijo menor de edad; más aún, si no se advierte documento alguno que acredite que el demandado adolezca de alguna enfermedad o impedimento para realizar actividad laboral o económica para la satisfacción de sus propias necesidades y las de sus menores hijos.-----

Decimo: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente , (...)” . Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño”, de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:’

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones Públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado Agregado)

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño.(..)
(Resaltado Agregado).

4. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimentista por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.(...) (Resaltado Agregado).

7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano”. (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña, J, número 02132-2008-PA/TC. ICA), de allí que, siendo el demandado progenitor del alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo

lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----

DECIMO PRIMERO: A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decir cuántos hijos tener, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, de autos se advierte que el demandado ha procreado no sólo al alimentista para quién se ha solicitado la fijación de una pensión de alimentos, sino también, un niño de apenas ocho meses de edad (ver actas de fojas 35), pese a que, ya contaba con la obligación alimentaria para con su menor hijo alimentista.-----

Decimo segundo: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas uno, se advierte que la misma a la fecha cuenta con treinta y cuatro años edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus menores hijos; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de los menores, sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.-----

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 68-79); -----

4. Se Resuelve:

CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número siete (ver fojas 54-59); su fecha doce de noviembre del año dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña , A, en en contra de don, B, y, le ordena este último, acuda a su menor hijo, C.

con la pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente de doscientos setenta nuevos soles; pensión que deberá ser entregada a la demandante en calidad de representante legal del citado menor, siendo exigible desde el día siguiente de su emplazamiento judicial, el dos de julio del dos mil catorce, más intereses legales; con todo lo demás que contiene- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-----

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p>

			Postura de las partes	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	----------------------------	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los</p>

			<p>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>

				normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--	--

Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6,

8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10;

asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
								[9- 12]		Mediana					
								[5 -8]		Baja					

	Motivación del derecho			X				[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

Anexo 04

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00127-2014-FA, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2018, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, diciembre del año 2018.*



Tesista: *Esther Corina Orellano Padilla*
Código de estudiante: 0200207106
DNI N°: 32969975